



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número 60.- por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Instituto Pro-Veteranos de la Revolución del Sur"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO 60.- POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "INSTITUTO PRO-VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN DEL SUR"

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	1983/07/07
Aprobación	1983/08/02
Publicación	1983/08/03
Vigencia	1983/08/03
Expidió	XLII Legislatura
Periódico Oficial	3129 "Tierra y Libertad"



LAURO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y,

Considerando

Que el pueblo y gobierno de Morelos, quieren dejar constancia de su reconocimiento y gratitud a aquellos hombres que sin importar el riesgo de perder la vida, quedar lesionados o mutilados, se levantaron en armas al llamado del Caudillo más limpio de la Revolución: General Emiliano Zapata Salazar, para engrosar las filas del Ejército Libertador del Sur y coadyuvar con las distintas corrientes revolucionarias al triunfo del movimiento armado de 1910;

Que durante muchos años los hombres de Morelos que acompañaron a Zapata en sus luchas para reivindicar a los pueblos las tierras que les habían sido arrebatadas, así como de dotarles a los campesinos las suficientes para mantener a sus familias y poder elevarles el nivel económico de vida, y que hoy en día como Veteranos de la Revolución se encuentran en condiciones paupérrimas, olvidados y a punto de extinguirse;

Que por lo anteriormente expuesto el Gobierno del Estado ha instrumentado la creación de un organismo descentralizado que permitirá crear fuentes de trabajo que serán retribuidas a estos hombres de la Revolución y con ellos hacerles justicia y brindarles en los últimos años de su vida una forma digna de ser vivida;

Que el Gobierno del Estado aporta la cantidad de \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para iniciar de inmediato todas las acciones



juntos con los organismo que agrupan a los Supervivientes de la Revolución del Sur y cumplir con los objetivos que se ha propuesto al organismo descentralizado que se constituye.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, esta H. Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 60

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Instituto Pro-Veteranos de la Revolución del Sur". Su domicilio será en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sus objetivos serán:

- 1.- La creación de fuentes de trabajo que permitan obtener utilidades que serán destinadas para satisfacer las necesidades de los Veteranos de la Revolución del Sur.
- 2.- El establecimiento de negociaciones o actividades de carácter lucrativo cuyos beneficios se destinen para el sostenimiento de los Veteranos.
- 3.- El fomento y realización de todo tipo de actividades agrícolas, ganaderas, mercantiles, psíquicas, avícolas, apícolas, pecuarias, porcinas, etc., que permitan ser sostén o generadoras de ingresos para los Veteranos de la Revolución.
- 4.- Todas aquellas actividades productivas y redituables para destinar los recursos que se obtengan al sostén de los Veteranos de la Revolución del Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- El patrimonio del Instituto Pro-Veteranos de la Revolución del Sur se integra:

- a).- Con una aportación inicial de Cincuenta Millones de Pesos que otorgará el Gobierno del Estado y que servirá como fondo revolvente para instrumentar



todas las acciones para conseguir los objetivos a que hace referencia el Artículo anterior.

b).- Con todas las aportaciones, donaciones, y legados que realicen a su favor instituciones privadas y públicas y todas aquellas personas físicas o morales que lo deseen

c).- Los bienes muebles e inmuebles que les sean propios.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades del Instituto "Pro-Veteranos de la Revolución del Sur" se integrarán:

1.- Consejo Directivo.

2.- Presidente del Consejo.

3.- Director General.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto, se integrará por un presidente que el Gobernador del Estado designe y cuatro vocales, dos designados a propuesta del Gobernador del Estado y dos integrantes a propuesta de los organismos que agrupen a los Supervivientes de la Revolución del Sur, durando en su cargo tres años, pudiendo ser removido libremente por el ciudadano Gobernador del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Directivo sesionará el primer día hábil de cada mes. Sus resoluciones se toarán por mayoría de votos, funcionará válidamente con la asistencia de tres miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde al Consejo Directivo:

a).- Formular programas para el desempeño de las actividades del Instituto.

b).- Suscribir convenios de coordinación con todos los organismo públicos centralizados y descentralizados, con instituciones análogas de otras Entidades Federativas con las que se identifiquen objetivos.

c).- Administrar el patrimonio del Instituto.

d).- Formular y discutir el presupuesto del Instituto.



e).- Conocer todos los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano del Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son facultades de la presidencia del Consejo:

- a).- Representar legalmente al Instituto como mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requiera cláusula especial conforme al Derecho común.
- b).- Concertar toda clase de operaciones de crédito, otorgar poderes con autorización de Consejo Directivo y en general realizar todos los actos de representación y mandato que requiera su gestión.

ARTÍCULO NOVENO.- Corresponde al Director General:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Instituto.
- b).- Proponer las medidas que considere indicadas para la ejecución de los objetivos del Instituto.
- c).- Someter a la consideración del Consejo Directivo el Presupuesto correspondiente.
- d).- Rendir mensualmente informes y cuentas que el Consejo Directivo le solicite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Vocales tienen la obligación de estar presentes en todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que sean celebradas por el Consejo Directivo; las Ordinarias se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto y las Extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo solicite dos o más de sus miembros.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo.- El Consejo Directivo con base en la facultad que le concede el inciso "a" del Artículo Séptimo de este Decreto, en un lapso que no excederá de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, deberá elaborar el proyecto de Reglamentos y Estatutos que regirán la actividad interna del Instituto.

Tercero.- Remítase al Ejecutivo del estado, para los efectos a que se refiere la Fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.- DIPUTADA PRESIDENTA: Leova Morales González.- DIPUTADO SECRETARIO: Arq. Martín Garduño Arriaga.- DIPUTADA SECRETARIA: Profra. Amanda Pichardo Domínguez.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. LAURO ORTEGA MARTÍNEZ
RÚBRICA
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. DAVID JIMÉNEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA**